

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Benigno.—calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 al trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONGE.

## PARTES OFICIALES.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Boletín del 20 de Diciembre.—Núm. 354.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr. He dado cuenta á S. M. del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la Real orden comunicada al mismo por el del digno cargo de V. E. en 25 de Noviembre del año próximo pasado sobre la conveniencia de dictar una medida general eximiendo del pago del impuesto hipotecario las adquisiciones que por herencias ó legados hagan los establecimientos de Beneficencia; y

Visto el art. 1.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, en el cual se declaran exentas del derecho de hipotecas las adquisiciones que se hagan á nombre y por interés general del Estado;

Visto lo dispuesto en las Reales órdenes de 25 de Febrero de 1855 y 17 de Junio de 1859;

Visto lo informado por la Junta general de Beneficencia, Asesoría de este Ministerio, Dirección general de Contribuciones y Sección de Hacienda del Consejo de Estado;

Considerando que el principio general, tratándose de la imposición de tributos, es que todos los bienes, sea una quiera la clase y de los que pertenecian, deben satisfacerlos si no se

hallan exceptuados de una manera terminante y taxativa en la ley que los regula ó en otra especial;

Considerando que en la exención que concede el último párrafo del art. 1.º del citado Real decreto no deben comprenderse todas las adquisiciones que hagan los establecimientos de Beneficencia, como lo demuestran las Reales órdenes de 25 de Febrero de 1855 y 17 de Junio de 1859 al disponer que se consulte cada caso especial con este Ministerio para ver si están ó no dentro de la exención de que queda hecho mérito;

Considerando que en la citada Real orden de 17 de Junio se reconoce que por la legislación hipotecaria vigente no están exceptuadas de un modo terminante más que aquellas adquisiciones que se hacen á nombre y por interés general del Estado;

Considerando que bajo esta denominación solo deben comprenderse las que adquieran los establecimientos de Beneficencia costeados con fondos consignados en los presupuestos generales del Estado, pues en las adquisiciones obtenidas por los que se mantienen de los recursos de las provincias ó de los Municipios, estos obtienen el dominio de los bienes, y suyo es el interés inmediato;

Y considerando que la circunstancia de que tanto las provincias como los Ayuntamientos tengan que entregar al Estado los bienes adquiridos para enajenarlos no es una razón para eximirlos del impuesto hipotecario, supuesto que ya lo están respecto de estas ventas y las que se verifican durante los cinco años siguientes por la ley de 1.º de Mayo de 1853;

La Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar, de acuerdo con el dictamen de la Sección de Ha-

cienda del Consejo de Estado, que no debe dictarse disposición general alguna, eximiendo del impuesto hipotecario á las adquisiciones obtenidas por los establecimientos de Beneficencia, y que las únicas que están comprendidas en la exención de artículo 1.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 son las que verifiquen los costeados y mantenidos con fondos consignados en los presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes: Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1866.—Manuel G. Barzanallana.—Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que la casa Celayurán y Hormaechea ha dirigido á este Ministerio con fecha 20 de Agosto último, solicitando que se revise nuevamente un expediente instruido en la Aduana de Bilbao en el año de 1861 acerca del despacho de un techo de hierro, cuyo aduado se pretendía fuese verificado por la partida del Aracel que comprende los aparatos para la industria;

Vista la Real orden de 14 de Abril de 1863, por la cual S. M. tuvo á bien disponer que al mencionado techo se aplicasen los derechos de las partidas correspondientes á las diversas clases de hierros de que estaba compuesto;

Considerando que después de haber transcurrido bastante tiempo, y á consecuencia de lo dispuesto por V. E. en 10 de Setiembre último, ha sido al fin cumplimentada en todas partes dicha Real orden, que en definitiva resolvió la cuestión suscitada por la casa Celayurán y Hormaechea;

Considerando que las razones alegadas por los exponents en su última instancia no destruyen los fundamentos de la resolución acordada por S. M., por cuanto un techo de hierro no es ni puede apreciarse como aparato ó mecanismo de los empleados por las industrias en la fabricación;

Considerando que las Reales órdenes que se dictan resolviendo los expedientes instruidos en las Aduanas á instancia del comercio son ejecutivas y no tienen apelación alguna, ni aun por la vía contenciosa ante el Consejo de Estado, según lo dispuesto, de conformidad con la Sección de lo Contencioso de este A. to Cuerpo, por Reales órdenes de 9 de Enero y 12 de Febrero de 1865;

Considerando que sin embargo de que el art. 457 de las Ordenanzas de la Renta dispone se lleven á efecto las resoluciones dictadas en los expedientes, es en extremo conveniente dar más explicación al citado artículo con el fin de prevenir la repetición de casos como el presente, en que una disposición de S. M. ha estado largo tiempo sin cumplirse por parte de la Aduana encargada de su ejecución;

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha dignado desestimar la instancia de los recurrentes, disponiendo al propio tiempo que el párrafo segundo del art. 457 de las Ordenanzas de la Renta quede redactado en los siguientes términos: «Dentro del plazo indicado (12 días, podrán los interesados acudir por conducto del Administrador de la Aduana en que hubiere tenido lugar el despacho, al Ministerio de Hacienda en apelación de lo resuelto por el centro directivo. Hasta que S. M. no se digna resolver se suspenderá to-

do procedimiento, pero tan pronto como la Real Órden sea comunicada á la Administración de Aduanas dispondrán estos funcionarios su pronto y exacto cumplimiento sin admitir apelacion ni excusa de ningun género; en la inteligencia de que son responsables de los perjuicios que al Tesoro público se irroguen por no hacer cumplir á su debido tiempo las resoluciones que recaigan en los expedientes instruidos á instancia de los interesados.»

He Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1866. —Barzanallana.—Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de impuestos indirectos.

Gueta del 23 de Diciembre.—Núm. 562. MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr: La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 5 del actual, ha tenido á bien disponer que el servicio de cubricion que deben hacer los caballos sementales del Estado en el próximo año de 1867 sea sin retribucion alguna por parte de los dueños de las yeguas que se presenten en los depósitos ó paradas establecidas al efecto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1866.—Valencia.—Sr. Director general de Caballeria.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Instrucion pública.—Negociado 5.º

Núm. 5.

En vista del expediente sobre el particular instruido, he acordado, por providencia de esta fecha, imponer al Alcalde de Fabero la multa de 10 escudos por su abusiva condescendencia con la maestra de la escuela elemental de niñas de aquel pueblo á quien permitió ausentarse del mismo sin la necesaria autorizacion ó licencia,

y que esta disposicion se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y advertencia de los Sres. Alcaldes de sus atribuciones y deberes en casos de esta naturaleza. Leon 18 de Diciembre de 1866.—Manuel Rodriguez Monge.

Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion para Diputados provinciales.

DISTRITO ELECTORAL DE LA VECILLA.

1.ª Seccion.

Primer dia.

- D. Bernardo Gonzalez Fierro, de Cármenes.
- José Lopez Gutierrez, id.
- Andrés Alvarez Diaz, id.
- Juan Francisco Rodriguez Vega, de Piedrafla.
- Luis Gimenez, de Cármenes
- José Orejas Fierro, mayor, de Almozara.
- Isidoro Orejas Ordoñez, de Cármenes.
- Roque Gonzalez Reyero, de Boñar.
- Justo Rodriguez de la Vega, id.
- Manuel Diaz Gonzalez, id.
- Piaclido Arintero Garcia, id.
- Juan Martinez Rojo, id.
- Julian Ordás de la Vega, de Boñar.
- Joaquin Fernandez Ferreras, id.
- Ramon Garcia Bancos, id.
- Buenaventura Fernandez Contreras, id.
- Pedro Gonzalez Canseco, de Valdeleja.
- Ambrosio Fernandez Campomanes, de La Vecilla.
- Anselmo Gonzalez Cienfuegos, de Genizera
- Félix Diaz Gonzalez, id.
- Silvion Orejas Ordoñez, id.
- Manuel Lopez Orejas, id.
- José Fierro Diaz, de Poateña.
- Celestino Fernandez Fernandez, de Valmorria.
- Manuel Fernandez Diaz, de Valverde Curdoño.
- Matias Diaz Fernandez, de Valdeleja.
- Pedro Rodriguez Fernandez, de Alcedo.
- José Gonzalez Alvarez, de Valdepiélago.
- Pedro Gonzalez Diaz, de la Mata.
- Vidal Garcia Arintero, de Boñar.
- Antonio Diaz Garcia, de Sopena.
- Pablo Bayon Almozara, id.
- Antonio Diaz Bayon, id.
- Hilario Gonzalez, de Rodilluera.
- Lucas Bayon Diaz, de Sopena.
- Antonio Gonzalez Diaz, id.
- José Gonzalez Baizan, de Pardavé.
- Pedro de la Sierra, id.
- Timoteo Reyero, de Canseco.
- Juan Rodriguez, de Robles.
- José Barrio, id.
- Francisco Fernandez Diaz, de Valverdin.
- Juan Orejas Diaz, de Pedrosa.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Vicente Diaz Canseco. 43  
La Vecilla 26 de Diciembre de 1866.—El Presidente. Juan Diaz.—

Secretarios escrutadores. Juan Gonzalez.—Isidoro Castañon.—Antonio Gonzalez.—Juan Antonio de Brugos.

Segundo dia.

- D. Toribio Gonzalez Moran, de Canseco.
- Joaquin Fernandez Diaz, de Pontedo.
- Manuel Fierro Alonso, id.
- Gregorio Diaz Gonzalez, de La Vecilla.
- Ambrosio Moran Castañon, de Necedo.
- Hermenegildo Avevilla Enrique, de La Vecilla.
- Bernardino Alonso Diaz, de Necedo.
- Antonio Alonso Suarez, de Tolibia de arriba.
- Vitorio Gonzalez Fernandez, id.
- Tomás Gonzalez Suarez, id.
- Isidro Suarez Zapico, de Montuerto.
- Felipe Tascou Gonzalez, de Abia-des.
- Juan Arias Rodriguez, id.
- León Lopez Garcia, de Necedo.
- Joaquin Barreñada Perez, de La Vecilla.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Vicente Diaz Canseco. 15  
La Vecilla 27 de Diciembre de 1866.—El Presidente. Juan Diaz.—Secretarios escrutadores. Juan Gonzalez.—Isidoro Castañon.—Antonio Gonzalez.—Juan Antonio de Brugos.

Tercer dia.

- D. Santiago Gonzalez Bayon, de Labraña.
- Vicente Garcia Rivas, de La Vecilla.
- Roque Gonzalez Diaz, de Ventosilla
- José Tascou Fernandez, de Pendiña.
- Gerónimo Tascou Fernandez, id.
- Bias Bayon Diaz, de Sopena.
- Juan Alonso Reyero, de Lugueros.
- Casimiro Gerra, de Tolibia de Abajo.
- Isidoro Castañon Fernandez, de Sopena
- Juan Antonio de Brugos, de Matallana.
- Juan Gonzalez Rio, de Cármenes.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Vicente Diaz Canseco. 11  
La Vecilla 28 de Diciembre de 1866.—El Presidente. Juan Diaz.—Secretarios escrutadores. Juan Gonzalez.—Isidoro Castañon.—Antonio Gonzalez.—Juan Antonio de Brugos.

DE LOS JUZGADOS.

D. Marcial Ramos Quiroga, Abogado de los Tribunales del Reino. Comendador de la Real Órden Americana de Isabel la Católica, y Juez de paz de esta ciudad que por vacante del de primera instancia, hace sus

funciones en ella y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la herencia fincanta de Tomasa Robles Mendez, natural de S. Nicolás de Fabero, partido de Leon, vecina que fué de esta ciudad y muger en primeras bodas de Blas de Castro, y de segundas de Bartolomé Suarez, para que dentro del término de treinta dias primeros siguientes, comparezca ante este Juzgado y por la escribanía del actuario reducir de su derecho, en la inteligencia que pasado dicho término sin hacerlo les para entero perjuicio. Dado en Belazós á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Marcial Ramos Quiroga.—P. S. M., Agustín Nuñez.

Licenciado D. José Maria Sanchez Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pantaleon Garcia Parero, vecino de esta ciudad, por término de nueve dias, para que se presente en este Juzgado, con objeto de hacerle saber una providencia en el expediente que me hallo instruyendo contra el mismo y otro, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa criminal que se le siguió sobre ofensas al pudor y buenas costumbres, apercibido de que no verificandolo se continuará el expediente en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.—Dado en Leon á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—José Maria Sanchez.—Por mandado de su Señoria, Pedro de la Cruz Hidalgo.

D. Telesforo Valcarlos, Juez de primera instancia de este Juzgado de La Vecilla.

Hago saber: que por el presente segundo y último edic-

to, y en virtud de providencia de esta fecha refrendada por el actuario D. Leandro Mateo, se cita, llama y emplaza á Miguel Tamargo y Tarraso, natural de la Mata de Grado en Asturias, para que en el término de treinta días á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion que tengo acordada en la causa que contra el mismo estoy instruyendo por fuga de la cárcel y quebrantamiento de condena, apercibido que de no presentarse en dicho término, será tratado como rebelde, seguirá la causa su curso y le parará el perjuicio que haya lugar. La Veçilá y Diciembre veinte y cuatro de mil ochocientos sesenta y seis.—Telesoro Valcarca.—Por mandado de su Señoría, Leandro Mateo.

*D. Florencio Aller, Secretario del Juzgado de paz de Villafañe.*

Certifico: que en este Juzgado de paz se ha seguido demanda de juicio verbal contra D. Vicente Zapico, vecino de Palazuelo de Esloña y D. Ventura Fernandez, vecino de Villahibiera del Juzgado de Paz de Valdepolo, en cuyo juicio se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia.—En Palazuelo de Esloña á 22 de Noviembre de 1866.—D. Manuel Gonzalez, Juez de paz de Villafañe, habiendo visto el anterior juicio verbal instruido á instancia de D. Vicente Zapico, vecino de Palazuelo de Esloña y demandante contra Don Ventura Fernandez, vecino de Villahibiera, Juzgado de paz de Valdepolo y demandado, sobre reclamacion de 35 heminas y media de trigo y 46 heminas y media de centeno, procedentes de mayor cantidad en que le arrendó un caballo padre para el pueste del dicho Villahibiera:

Resultando que el demandado D. Vicente Zapico, ha probado como corresponde que el caballo padre le tuvo en arriendo en la expresada cantidad segun acreditada obligacion que presenta en el acto, cuyo interés alega, no llega á 600 reales y si llegare, le hace

entera donacion del referido grano abonándole 599 reales.

Resultando que del propio modo ha justificado el demandante, que el demandado va hacer dos años disfruta la mencionada renta:

Considerando que el demandado no ha justificado por medio de qué títulos disfruta la mencionada renta, por lo que, se compromete la lleva en subarriendo hecho al demandante, toda vez que esto hasta la fecha es el verdadero principal propietario de dicha renta:

Considerando que el demandado D. Ventura Fernandez no ha comparecido á exponer cosa alguna en contra apesar de haber sido citado en forma legal, segun consta de la papeleta de citacion:

Considerando que el demandado manifiesta que nunca fué su ánimo sujetarse á este Tribunal de Juzgado de paz:

Visto el art. 1.196 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el Secretario dije: que debia de declarar y declara en rebeldia á la comparecencia al D. Ventura Fernandez, vecino de Villahibiera y le condena á que en el término de quinto dia pague al D. Vicente Zapico, vecino de Palazuelo de Esloña las 33 heminas y media de trigo y 46 heminas y media de centeno:

Así lo pronunció, mandó y firmó en rebeldia del demandado y ordenó se notifique al efecto en la forma que previenen los artículos 1.181, 1.182, 1.183 y 1.190 de la referida ley, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Gonzalez, Florencio Aller Cabeza, Secretario.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por D. Manuel Gonzalez, Juez de paz de Villafañe en rebeldia de D. Ventura Fernandez, estando celebrando audiencia pública en este dia; de todo lo que fueron testigos Gregorio Garcia, de Villafañe.—Manuel Gonzalez, de Villafañe.—Florencio Aller Cabeza, Secretario.

Y á los efectos prevenidos expido el presente que visado por este Juzgado de paz, lo firmo en Palazuelo, á 22 de Diciembre de 1866.—Florencio Aller Cabeza, Secretario.—V.º B.º—Manuel Gonzalez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Direccion general de Obras públicas.*

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 18 del actual este Direccion general ha señalado el dia 25 de Enero próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Villafraanca del Vierzo situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de tres años y cantidad de 5.470 escudos en cada uno en que se ha hecho proposicion; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir á la resolucion del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferrocarril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel ó instruccion de 10 de Diciembre de 1861 con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 5 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instruccion ó otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 911 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que las está asignando por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrue-

cion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instrucion antes citada de 10 de Marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será tambien del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon en cada una. Madrid 22 de Diciembre de 1866.—El Director general de Obras públicas, Martin Balda.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de enterrado del anuncio publicado con fecha de 22 de Diciembre de 1866 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Villafraanca del Vierzo, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, adjuntando ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

*Fecha y firma del proponente.*

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Teresa Pey Lluch, hija de Don Antonio Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor. Madrid 22 de Diciembre de 1866.—El Director general, Estobal Martinez.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA  
PROVINCIA DE LEON,

Pagos hechos por cuenta del presupuesto provincial del año económico de 1866 á 67, durante el mes de Diciembre próximo pasado.

	Esc. Mils.
<b>SECCION 1.ª—CAPITULO 1.ª</b>	
A personal de la Diputacion y Consejo.	547.499
A idem de la Comision de examen de cuentas.	516.662
A material de la Secretaria de la Diputacion.	166.666
A idem de la Comision de cuentas.	50 "
A sueldo de Archivero y Depositario.	118.666
A empleados de las Comisiones especiales y material.	108.333
A sueldo de Arquitecto y delineante.	150 "
<b>CAPITULO 2.ª</b>	
A contratista de Bigajes.	1.085.333
<b>CAPITULO 3.ª</b>	
A Junta provincial de Instruccion pública.	436.666
A Instituto de 2.ª enseñanza.	1.000 "
A Escuela normal.	350 "
A sueldo de Inspector de 2.ª enseñanza.	91.666
A Biblioteca provincial.	275 "
<b>CAPITULO 6.ª</b>	
A junta provincial de Beneficencia.	500 "
A Hospital de Leon.	550 "
A casa de misericordia de id.	190 "
A casa de Expositos de idem.	4.400 "
A idem idem de Astorga.	2.600 "
A casa cura de Ponferrada.	853 "
<b>CAPITULO 8.ª</b>	
A imprevistos.	44.500
<b>SECCION 2.ª—CAPITULO 2.ª</b>	
A Director de caminos vecinales.	83.555
A guarda de la grauja.	24.800
<b>TOTAL.</b>	<b>15.417.857</b>

Leon 1.ª de Enero de 1867.—El Contador de fondos provinciales, *Salustiano Pasadilla*.—El Gobernador, *Mong*.

**Cuerpo de Ingenieros de Montes.**  
D. Luis Espinosa Perez, Ingeniero, Jefe de 2.ª clase del Cuerpo de Montes y Jefe de este Distrito.  
Hago saber: que por orden del Sr. Gobernador de la Provincia del 2 de Noviembre último, se sacan á pública subasta para el dia 10 del inmediato mes de Febrero y hora de las

once á las doce de su mañana, ante el Alcalde de Sta. Colomba de Curueño, 15.794 arrobas de carbon de roble y 15.447 de corteza, bajo el tipo de 18.419 reales en que se han tasado por los empleados de este Distrito la corta de leñas y descortezamiento del monte de Majada de Urdiales y Vallua del Corral, perteneciente al monte de la B. milla, cuya subasta tendrá lugar en

arreglo á la legislacion del ramo y pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en las Oficinas de la Seccion de Fomento y en la Secretaria del referido Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público para su debido conocimiento.—Leon 28 de Diciembre de 1866.—Luis Espinosa.

**LÓTERIA NACIONAL.**  
**PROSPECTO**  
del sorteo que se ha de celebrar el dia 21 de Enero de 1867.

Constará de 24.000 Billetes, al precio de 20 escudos (200 reales), distribuyéndose 336.000 escudos (168.000 pesos) en 2.337 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUROS.
1 de . . . . .	60.000
1 de . . . . .	36.000
1 de . . . . .	20.000
2 de 10.000.	20.000
4 de 5.000.	20.000
10 de 2.000.	20.000
118 de 1.000.	118.000
2.400 reintegros de 20 escudos para los 2.400 números cuya terminación sea igual á la del premio mayor.	48.000
<b>2.337</b>	<b>336.000</b>

Los billetes estarán divididos en Décimas que equivaldrán á 2 escudos (20 reales) cada uno, en las Administraciones de la Henta.

Los 2.400 reintegros de 20 escudos correspondrán á los números cuya terminación sea igual á la del premio mayor ó sea uno por cada decena; por ejemplo: si dicho premio está en el número 13.281 ó 15.454, se reintegrarán reintegros todos los que terminen en 1 ó 4, etc. Los reintegros son computables en cualquier otro premio que pueda corresponder al billete.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuaron los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones unipersonales en los billetes con la puntualidad que tiene el billete de la Henta.

El Sorteo se verificará en el día 21 de Enero de 1867, por el Sr. D. Luis Espinosa, para el efecto de 1867, en virtud de la Real Orden de 1862, para el efecto de 1867.

premios concedidos á los señores de militares y patriotas muertos en campaña, y á los doncellas acogidas en el Hospital y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, Esteban Martinez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

El dia 30 de Diciembre desahoreció de Puerta Castilla, una yegua peticiana, alzada 6 cuartas y media, color larga, crin esquila da, frete blanca, de ocho años. La persona que sepa su paradero dará razon en Leon, á Maria la Galva, casa posada en dicho Puerta Castilla, quien abonará los gastos y gratificará.

**PRONTUARIO**  
DE LA  
**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y maestros de instruccion primaria, por D. Eusebio Freixa y Rabazo, autor de varias obras y Secretario cesante del Excmo. Ayuntamiento de Lérida; bajo los auspicios y Direccion del Excmo. Sr. D. Celestino Mas y Abad, Abogado, Jefe superior honorario de Administracion y Gobernador que ha sido de varias provincias, etc., etc. Se halla de venta en la imprenta del Boletín oficial á 64 rs. ejemplar.

**AGENDA DE BUFETE**

ó libro de Memoria diaria para el año 1867 con noticias y glosa de Madrid.

Preclios:  
En Madrid, en rústica, 7 rs.—En cartón, 8 rs.—En tela á la inglesa, 13 rs.  
En provincias, remitida por el correo, en rústica, 9 rs.—En cartón, 14 rs.—En tela á la inglesa, 19 rs.  
En provincias, por medio de los correspondientes que los han recibido por otro conducto mas económico que por el correo, en rústica, 9 rs.—En cartón, 10 rs.—En tela á la inglesa, 15 rs.  
Esta Agenda está ya tan generalizada por toda España, que nos ilustra el trabajo de encontrar su gran utilidad material y positiva; siendo por tanto indispensable en todas las casas tanto particulares como de comercio.  
Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de B. C. Bailly Bailiere, plaza del Principe Don Alfonso número 8.

En Leon, en la imprenta de José G. Redondo, calle de la Platería, 7.